



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

28 MAR. 2019

G.A.

E-001767

Señores:

CAMAGUEY S.A.

Sr. Pascual Matera Lajud

Representante Legal

Dir. Kra 54 N 64-265 oficina 1

Ciudad

00000221 27 MAR. 2019

Referencia: Resolución

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

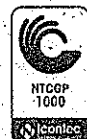
Exp. 0502-011 /0502-012

Elaboró: J. Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000221** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000658 del 20 de septiembre de 2018, esta Corporación renovó permiso de vertimientos y realizó cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental a la Sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NIT No 890.100.026-1, ubicado en el municipio de Galapa y representado legalmente por el señor Pascual Matera Lajud.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 01 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0009596 12 de octubre de 2018, el señor Manuel Mendoza Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.424.562, y quien actúa en calidad de Apoderado de la Sociedad CAMAGUEY presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.000658 de 2018, por medio de la cual renueva un permiso de vertimientos y se realiza un cobro, señalando lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

“La resolución se limita a fijar la suma de \$26.136.907,80 por concepto de evaluación y \$18.384.996,35 por concepto de vertimientos, siendo el total indicado la suma de los dos conceptos, sin señalar los parámetros utilizados para llegar a las sumas indicadas, ni los métodos de cálculo definidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2012, del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, concluyendo, para efectos de los costos de evaluación, que la actividad de Camaguey S.A. es de alto impacto, sin entrar a estudiar lo que significa este concepto según el art. 5 de la Resolución 036 de 2016, que señala: “los usuarios de impacto alto son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”¹. No demuestra la resolución recurrida que la actividad de Camaguey S.A. se encuadre dentro de dicho concepto y tampoco determina en qué medida su proyecto empresarial haya podido impactar el ambiente de manera que no exista la posibilidad de recuperar las condiciones iniciales, algo necesario de determinar, ya que son muy reducidos los efectos causados en el ambiente, gracias a los sistemas de mitigación y control construidos por Camaguey S.A, que funcionan a la perfección como se ha constatado con los estudios y las visitas técnicas hechas al sistema de lagunas de oxidación y los controles establecidos a los hornos del proceso de producción, de harina de sangre y huesos; es tan completo el proyecto de la empresa que hasta incluye una zona de reforestación de más de 10 Ha de árboles maderables. Más bien la actividad de Camaguey S.A. corresponde a un impacto medio, ya que la misma “tiene la posibilidad de retomar a mediano plazo, en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a (a actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras”. Además de encuadrar la actividad de Camaguey S.A. dentro de este concepto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

usuario de impacto medio, se deben tener en consideración las obras de mitigación y control construidas por Camaguey con sus propios recursos, que se han hecho bajo supervisión y con conocimiento de esa Corporación.

Resulta sin sustento de hecho y de derecho clasificar la actividad de mi representado como de alto impacto sin analizar siquiera someramente los diferentes elementos que conforman dicho concepto. También es inexplicable que se hayan fijado en la exorbitante suma de \$18.384.996,35 los costos de evaluación del proyecto, destinados a cubrir los costos económicos en que pueda incurrir la Corporación, siendo que éstos son casi inexistentes, por la cercanía de la empresa y las múltiples facilidades de acceso, pues como es sabido, Camaguey S.A. se localiza en el área urbana de Galapa, contigua al Área Metropolitana de Barranquilla.

Además de lo dicho, la inversión que ha hecho la empresa para disminuir el impacto ambiental-ha sido altísima y esa Corporación no ha tenido en cuenta en lo más mínimo ese esfuerzo y se le está aplicando el mismo rasero que a otras actividades igualmente contaminantes que no cuentan con todas las obras de mitigación y de protección ambiental como las que tiene Camaguey, lo que es violatorio del principio de la igualdad consagrado en la Constitución Nacional.

La resolución recurrida cita una disposición que no tiene valor jurídico por no haber sido publicada, que es la Resolución 359 de 2018, que modificó la 036 de 2016, la cual no aparece publicada en la página web de esa Corporación, desconociendo hasta los mismos funcionarios de la C.RA, que lo haya sido hecho en algún otro medio de comunicación. Para comprobar esto acompañó una impresión de pantalla de la consulta efectuada en la página web de esa Corporación donde, dentro del orden numérico de sus publicaciones, claramente está ausente la citada resolución 359, incumpliendo con los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que disponen:

“Artículo 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo...”

Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”.

Solicitud del Recurso

Por último manifiesta el recurrente:

“PETICIONES

Con base en lo expuesto solicito lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

1. Ordene reliquidar los gastos de evaluación y seguimiento para la renovación del permiso de vertimiento solicitado por Camaguey S.A. con base en los criterios fijados en la Resolución 036 de 2016;
2. ordene publicar la Resolución 359 de 2018;
3. clasifique, mediante acto administrativo la actividad de Camaguey S.A. como usuario de impacto medio, con base en la citada Resolución 036 de 2016”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION ~~NO.000658~~ 000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimiento otorgado, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada Sociedad, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución No 00279 del 17 de mayo de 2016, esta Corporación ordenó la renovación de un permiso de vertimientos a la Sociedad CAMAGUEY S.A. y ordenó el cobro por concepto de evaluación y seguimiento.
- ✓ Mediante Resolución No 000658 de 2018, se ordenó la modificación de la Resolución 279 de 2016, en el sentido de autorizar solo una descarga de las aguas residuales previamente tratadas, proveniente de la planta de beneficio y del proceso de curtición, Así mismo se estableció cobro por concepto de evaluación y seguimiento por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ML (\$44.521.903), al clasificarlo como usuario de ALTO IMPACTO.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia la Resolución No. 000658 de 2018, por medio del cual se realizó a la Sociedad CAMAGUEY S.A. cobro por concepto de evaluación y seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, para usuarios de impacto ALTO, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ML (\$44.521.903), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resol 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **000 00221** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, valga aclarar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Alto Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la Sociedad, teniendo en cuenta la inversiones que ha hecho la misma para disminuir el impacto ambiental, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de Alto impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se baje el impacto; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

Tanto para el procedimiento de evaluación y seguimiento, se tienen en cuenta los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **00000221** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

Ahora bien el artículo 13 de la Resolución No 0036 -2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 369-2018 señala el procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación o seguimiento ambiental.

El valor de los honorarios, Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

HONORARIOS PARA EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Tabla 1. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,5	0,5
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.755.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.507.065,90				

GASTOS DE VIAJE

Tabla 2. Viáticos y Gastos de Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **00000221** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

1. Licencia Ambiental Alto Impacto					1. Licencia Ambiental Mediano Impacto					1. Licencia Ambiental Moderado Impacto									
Categoría	A24	A25	A26	A27	A28	A29	A30	A31	A32	A33	A34	A35	A36	A37	A38	A39	A40	A41	A42
Valor del Contrato de																			
Valor del Contrato de																			
Costos de Promoción	\$ 11.000		\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000			\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000	\$ 11.000
Subtotal Gastos de																			
Permisación																			
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00								\$ 150.000,00										\$ 150.000,00

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 3. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.093,18

VALORES TOTALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

3. Planes de Contingencia Alto impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 19.782.263,88	\$ 9.017.312,88	\$ 3.485.528,81	\$ 1.787.837,05
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 23.744.598,00	\$ 14.647.582,38	\$ 8.718.959,38	\$ 3.915.415,88

Así mismo el Artículo 10, respecto al cobro por concepto de seguimiento señala:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los "profesionales/ días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47.
2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa "vehículo por día incluido conductor" establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **00000229** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

3. Planes de Contingencia Alto Impacto						3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	
Dedicación Personal	0,15	0,15	0,21	0,05	0,07	0,105	0,105	0,15	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 5.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 5.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 5.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 5.994.193,0	\$ 5.994.193,0
Honorarios	\$ 879.177,54	\$ 584.356,68	\$ 663.592,66	\$ 307.188,45	\$ 391.559,54	\$ 672.893,16	\$ 438.152,31	\$ 442.295,24	\$ 207.138,45	\$ 301.593,51	\$ 638.366,57	\$ 360.554,61	\$ 331.176,43	\$ 207.188,45	\$ 301.559,51	\$ 358.871,01	\$ 237.702,67	\$ 165.658,21	\$ 155.376,31	\$ 257.495,18	\$ 257.495,18
Honorarios	\$ 2.743.802,64					\$ 2.152.251,87					\$ 1.819.438,91					\$ 1.207.558,37					
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto						4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A13	A18	A12	A11	A14	A13	A18	A12	A11	A14	A13	A18	A12	A11	A14	A13	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal																					
Honorarios	0,15	0,15	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,15	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	
Valor																					
Honorarios	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.599.835,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 712.452,16	\$ 584.238,68	\$ 663.592,66	\$ 287.188,45	\$ 258.063,89	\$ 584.634,79	\$ 438.152,31	\$ 442.295,24	\$ 165.752,74	\$ 206.451,11	\$ 427.309,76	\$ 330.554,01	\$ 221.137,61	\$ 174.213,67	\$ 194.438,33	\$ 285.136,50	\$ 237.702,67	\$ 155.658,21	\$ 155.376,31	\$ 214.313,87	\$ 154.832,33
Honorarios	\$ 3.425.948,14					\$ 1.287.418,21					\$ 1.379.610,79					\$ 963.890,30					
5. Concesión de Aguas Alto Impacto						5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas Subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal																					
Honorarios	0,15	0,15	0,15	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,11	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,042	0,042	
Valor																					
Honorarios	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 2.142.843,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.732.710,04	\$ 3.839.966,09	\$ 3.666.627,09	\$ 1.345.766,31	\$ 1.425.693,57	\$ 1.188.913,56	\$ 442.338,24	\$ 916.117,26	\$ 672.893,16	\$ 336.423,19	\$ 291.128,34	\$ 221.137,61	\$ 258.063,89	\$ 263.553,76	\$ 213.857,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 107.215,59	
Honorarios	\$ 12.591.645,67					\$ 4.893.499,21					\$ 1.800.646,14					\$ 848.558,75					
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	A24	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal																					
Honorarios	0,15	0,05	0,05	0,05	0,05	0,21	0,10	0,05	0,05	0,05	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	
Valor																					
Honorarios	\$ 1.249.543,85	\$ 207.828,11	\$ 1.629.156,06	\$ 2.210.292,75	\$ 2.282.573,09	\$ 1.345.766,31	\$ 1.133.591,76	\$ 1.152.709,64	\$ 1.524.091,55	\$ 1.230.315,45	\$ 448.338,77	\$ 1.425.693,52	\$ 1.188.913,56	\$ 914.430,51	\$ 774.151,47	\$ 224.256,39	\$ 534.634,70	\$ 438.152,31	\$ 457.215,41	\$ 347.095,64	
Honorarios	\$ 13.145.774,83					\$ 8.891.446,13					\$ 4.731.419,25					\$ 2.941.432,89					

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

Tabla 46. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 49. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.289,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: *“La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la Sociedad históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de evaluación y seguimiento ambiental a la Sociedad CAMAGUEY S.A., Identificado con NIT. No 890.100.026-1, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre otras consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Alto; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **00000221** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

EVALUACION AMBIENTAL

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS	ALTO	\$ 26.236.907,80
TOTAL		\$ 26.136.907,80

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS	ALTO	\$ 18.384.996,35
TOTAL		\$ 18.384.996,35

Para un cobro total por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ML (\$44.521.903), que es el tema objeto de recurso.

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación y seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la Sociedad CAMAGUEY S.A., de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

COBRO POR EVALUACIÓN ALTO IMPACTO

HONORARIOS VERTIMIENTOS				
A24	A18	A15	A14	TOTAL
3.204.205,50	3.775.935,80	3.918.989,70	3.317.964,30	\$14.217.095,3

GASTOS DE VIAJE: 14.217.095,3= 14.217.095,3	VALOR FINAL VERTIMIENTOS 14.217.095,3*25%= 20.212.580,23
VALOR TOTAL VERTIMIENTOS ipc 2018	\$ 21.039.274,76

COBRO POR SEGUIMIENTO ALTO IMPACTO

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A19	A18	A15	TOTAL
3.207.808,17	2629.155,06	2.743.292,79	\$8.580.256,02

GASTOS DE VIAJE: 8.580.256,02+ 150.000=	VALOR FINAL VERTIMIENTOS 8.730.256,02*25%=10.912.820,02
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION Nº 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

VALOR TOTAL VERTIMIENTOS ipc 2018	\$ 11.359.154,35
-----------------------------------	------------------

VALOR TOTAL A PAGAR por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimiento otorgado: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ML (\$ 32.398.429,11).

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Así mismo sea la oportunidad para aclararle respecto a su petición 2 de publicar la Resolución 00359 de 2018, que la publicación de dicha Resolución se realizó en la gaceta DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018. Y respecto a la petición 3 de clasificar a la Sociedad Camaguey como usuario de impacto Medio, hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara tratando a la Sociedad con el impacto inicialmente asignado, es decir IMPACTO ALTO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018.

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente la Resolución N° 00658 de 2018, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos a la Sociedad OLIMPICA S.A.–CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION NO. 00000221 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000658-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A.”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 000658 del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se realizó cobro por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimiento otorgado a la Sociedad CAMAGUEY S.A, identificada con NIT 890.100.026-1, y representada legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO: La Sociedad CAMAGUEY S.A, identificada con NIT 890.100.026-1, y representada legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ML (\$ 32.398.429,11.), por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

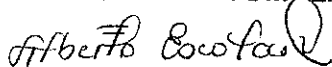
PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 27 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0502-011 /0502-012

Elaboro: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental -Supervisora

Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección